



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 OCT. 2016

005550

Señor
ESTEBAN FONTALVO
REPRESENTANTE LEGAL
EDS TRASALIANCO
Carretera Oriental Km-2
Malambo- Atlántico.

Ref: Auto No. 00001057.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Verónica Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C).

Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

hapat

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



92

AUTO No. 00001057 2016
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 890.101.412 – 4, DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA, así mismo acudir cuando se interponen quejas en contra de los sujetos objeto de control de la autoridad ambiental.

En consecuencia, con lo anterior, se procedió a realizar la visita de inspección, el 30 de septiembre de 2016, a la empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A., que se localiza en el Kilómetro 2 de la Vía Oriental en el municipio de Malambo - Atlántico, identificado con Nit. 890.101.412 – 4, representada legalmente por el señor Esteban Fontalvo Meza, para dar trámite a la queja interpuesta por la señora, Lesvia Edith Reales Bermúdez, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, trasladada por competencia a la CRA y radicada con el No. 011984 del 1 de agosto de 2016, arrojando para el efecto el informe técnico No. 714 del 30 de septiembre de 2016.

De la misma se destaca lo siguiente:

15. NOMBRE DE LAS ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA:

A la visita de inspección asistieron por parte de TRASALIANCO S.A., el señor Omar Muñoz y por parte de la CRA, el Ingeniero Industrial Eberto González Orozco -Contratista.

16. ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N° 011984 del 01 de Agosto del 2016.	Por medio del cual se realiza un traslado de un derecho de petición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS a la CRA, por presunta afectación a la salud de los residentes de la zona, Calle 10 A N° 28-15, generada por fuentes móviles.

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa TRASALIANCO S.A., ubicada en el Kilómetro 2 de la Vía Oriental en el municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el día 28 de julio de 1965. Se encuentra con estado de matrícula activa.

Su actividad económica corresponde al Transporte de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, venta de combustibles, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

Al momento de la visita, la empresa TRASALIANCO S.A., se encontraba realizando sus actividades normalmente.

18. CUMPLIMIENTO

No aplica

19. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Depal

AUTO No.

00001057,

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 890.101.412 – 4, DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Se realiza un análisis de la información aportada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, sobre un derecho de petición que fue trasladado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Radicado N° E1-2016-017759 del 01 de Julio de 2016, el cual fue Radicado en la CRA mediante el N° 011984 del 01 de Agosto del 2016. La cual se expresa lo siguiente:

Asunto: Traslado Derecho de Petición

Radicado N° E1-2016-017759 del 1 de Julio del 2016.

Con un atento saludo y por considerarlo de su competencia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta remito el derecho de petición interpuesto por la señora Lesvia Edith Reales Bermúdez, en relación a problemática ambiental presentada en parqueadero de la empresa Transporte la Alianza del Atlántico S.A. TRASALIANCO S.A. ubicada en la calle 10a N° 28 – 15 en el concorde Malambo, por presunta afectación a la salud de los residentes de la zona, generada por fuentes móviles.

Por lo anterior agradecemos informen a los ciudadanos a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los trámites adelantados frente a la petición presentada, citando el número del radicado del asunto.

20. OBSERVACIONES DE CAMPO:

20.1 La empresa TRASALIANCO S.A., se encuentra ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico en la Calle 10 N° 28-39, ésta empresa tiene su propia EDS en la cual comercializa combustibles líquidos derivados del petróleo: dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente, Gasolina motor extra y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de sus vehículos y a clientes particulares; cuenta con un parqueadero en la parte de atrás de la EDS.

20.2 El parque automotor de la empresa TRASALIANCO S.A. trabaja con motores diésel y utiliza como combustible ACPM. En el momento de la visita se observó que la empresa TRASALIANCO S.A. dispone de un parqueadero en la parte posterior de sus instalaciones, en el cual parquea los buses de su empresa. Para cumplir las normas de seguridad, los buses son parqueados con el frente hacia la puerta de salida, para cubrir la eventualidad de una evacuación segura en el caso de presentarse una contingencia. Al momento de parquear en rever, la parte de atrás de los buses, en donde se ubica el exhosto, quedan ubicadas en la dirección en donde se encuentran las viviendas de la comunidad vecina.

20.3 La zona de dormitorios de las viviendas coinciden con la pared divisoria del parqueadero de los buses, con el agravante que los dormitorios tienen unos calados por donde entran los gases emitidos por los exhostos de los buses.

20.4 En cuanto a los horarios de funcionamiento de los buses de la empresa TRASALIANCO S.A. en el periodo comprendido entre las 05:00 hasta las 07:00 horas, se encuentran calentando sus motores para salir a sus actividades de transporte masivo. Luego de realizar sus recorridos diarios, ingresan nuevamente al parqueadero en el horario comprendido entre las 19:00 hasta las 23:00 horas. Como los motores de los buses funcionan con combustible ACPM, los motores no se deben apagar inmediatamente, Los motores mantienen encendidos aproximadamente por treinta (30) minutos; esta actividad la realizan todos los días del año.

20.5 El área de parqueadero de la empresa TRASALIANCO S.A. está separada de las viviendas aledañas por medio de una pared compartida. La distancia horizontal máxima que existe entre los buses parqueados y las viviendas, es aproximadamente de un metro veinte centímetros (1.20 m). La altura de la pared divisoria es de dos (2) metros aproximadamente.

21. CONCLUSIONES:

Sepeal

AUTO No. 00001057 2016
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 890.101.412 – 4, DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO"

21.1 La empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO S.A., ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico se encuentra ubicada en la Calle 10 N° 28-39, Tiene como actividades el transporte de pasajeros, en una EDS de su propiedad realiza las siguientes actividades: Venta de combustibles, comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

21.2 El parque automotor de la empresa TRASALIANCO S.A. trabaja con motores diésel y utiliza como combustible ACPM. En el momento de la visita se observó que la empresa TRASALIANCO S.A. dispone de un parqueadero en la parte posterior de sus instalaciones, en el cual parquea los buses de su empresa. Para cumplir las normas de seguridad, los buses son parqueados con el frente hacia la puerta de salida, para cubrir la eventualidad de una evacuación segura en el caso de presentarse una contingencia. Al momento de parquear en rever, la parte de atrás de los buses, en donde se ubica el exhosto, quedan ubicadas en la dirección en donde se encuentran las viviendas de la comunidad vecina.

21.3 En cuanto a los horarios de funcionamiento de los buses de la empresa TRASALIANCO S.A. en el periodo comprendido entre las 05:00 hasta las 07:00 horas, se encuentran calentando sus motores para salir a sus actividades de transporte masivo. Luego de realizar sus recorridos diarios, ingresan nuevamente al parqueadero en el horario comprendido entre las 19:00 hasta las 23:00 horas. Como los motores de los buses funcionan con motores Diesel y utilizan como combustible ACPM, los motores no se deben apagar inmediatamente. Los motores mantienen encendidos aproximadamente por treinta (30) minutos; esta actividad la realizan todos los días del año.

21.4 El área de parqueadero de la empresa TRASALIANCO S.A. está separada de las viviendas aledañas por medio de una pared compartida. La distancia horizontal máxima que existe entre los buses parqueados y las viviendas, es aproximadamente de un metro veinte centímetros (1.20 m). La altura de la pared divisoria es de dos (2) metros aproximadamente.

21.5 Según información solicitada por el Ingeniero Industrial Eberto González Orozco -Contratista de la CRA a la alcaldía municipal de Malambo, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Malambo Atlántico, **CERTIFICA** que "en el predio ubicado en la Calle 10 N° 28-39, en donde funciona la empresa TRASALIANCO S.A. el uso del suelo es **MULTIPLE II.**, puede utilizar el suelo en múltiples actividades como zonas de actividades mixtas, su uso Dentro de esta clasificación en el **Grupo 2** se encuentra la siguiente actividad: Parqueaderos, diagnosticentro y estaciones de servicio". Por lo tanto la empresa TRASALIANCO S.A. puede realizar el parqueo de sus vehículos en su predio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a

Basal

AUTO No.

00001057

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 890.101.412 – 4, DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A., teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: La empresa TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. – TRASALIANCO S.A. identificado con Nit. 890.101.412 – 4, representada legalmente por el señor Esteban Fontalvo Meza, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Debe llevar el control del parque automotor de la empresa.
- Las emisiones de los vehículos deben ser revisadas anualmente, verificando que sus descargas no sean contaminantes y se encuentren dentro de los parámetros de condiciones de opacidad que establece el MAVDT; los buses deben ser revisados anualmente por servitecas avaladas por el Tránsito Departamental, Resolución 910 de 2008 del MAVDT, artículo 8.
- TRASALIANCO S.A. debe presentar ante la CRA el resultado de las revisiones tecno mecánicas de todo su parque automotor correspondientes a la última revisión.
-

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001057,

AUTO No.

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO – TRASALIANCO S.A. IDENTIFICADO CON NIT. 890.101.412 – 4, DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

- TRASALIANCO S.A. debe realizar un estudio del ruido producido por los buses que parquean, especialmente los que ubican junto a la comunidad vecina, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0627 del 7 de Abril del 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. Este estudio debe ser realizado en los tiempos en que los buses realizan el inicio de sus motores e ingresos a parquear, es decir en los horarios comprendidos entre las 05:00 – 08:00 horas y de 18:00 – 23:00 horas.
- TRASALIANCO S.A. debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del estudio de ruido con el fin designar a un funcionario para que realice el acompañamiento y verificación de dicho estudio.
- TRASALIANCO S.A. debe presentar un Plan de Contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa, en cuanto a los derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas, emisiones contaminantes, ruidos producidos por fuentes móviles y fijas, teniendo en cuenta los términos de referencia emitidos por la CRA, mediante la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- TRASALIANCO S.A. debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA el Plan de Contingencia que incluya todas las actividades realizadas en la empresa,
- TRASALIANCO S.A. debe presentar a esta Corporación alternativas de solución que permitan mitigar el impacto que actualmente está afectando a la comunidad residente en el vecindario.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N° No. 714 del 30 de septiembre de 2016 hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

26 OCT. 2016

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

hazard
Exp: 0801-182
C.T: No. 00714 del 30 de Septiembre de 2016.
Proyectó: M. García. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.